

DECRETO 408/2026. Reglamentación del Fondo de Asistencia Laboral (F.A.L.)

La norma, vigente desde el día de la fecha (01.06.2026), reglamenta los arts. 58 a 77 de la ley 27.802 de Modernización Laboral.

Principales aspectos de la reglamentación

1. AMBITO DE APLICACION

Alcance: empleadores del sector privado en general, con excepción de las relaciones laborales del Sector Público y las expresamente excluidas por el art. 58 de la ley (Régimen de la Construcción - Ley 22.250 y de Trabajadores de Casas Particulares - Ley 26.844) y empleadores adheridos al RIFL.

2. ENTRADA EN VIGENCIA DEL FAL: 1º de noviembre de 2026 (prorrogada por el art. 27 del Decreto).

3. CUENTA INDIVIDUAL DEL EMPLEADOR

Cada empleador deberá constituir una cuenta individual ("Cuenta FAL") con las siguientes características:

- Patrimonio separado, inenajenable e inembargable.
- Identificada mediante un código único ("ID FAL") asignado por la Entidad Habilitada.
- Administrada por una Entidad Habilitada autorizada por la CNV.
- De carácter común (no individualizable por trabajador).

El empleador debe elegir su Entidad Habilitada e informar el ID FAL a ARCA, antes del ingreso de la primera contribución mensual. Si no lo hiciera dentro de 1 mes de vencida la obligación, la CNV le asignará un vehículo de oficio.

4. CONTRIBUCIÓN MENSUAL Y DECLARACIÓN

- La contribución mensual se integra a la Contribución Unificada de la Seguridad Social (CUSS) y ARCA la deriva directamente a la Cuenta FAL del empleador.
- El monto de la contribución no puede compensarse con otras obligaciones tributarias, ni previsionales.
- La falta de pago o insuficiencia de fondos no genera responsabilidad para el Estado Nacional, siendo el empleador el exclusivo responsable frente al trabajador (art. 68, Ley 27.802).

4. TRABAJADOR REGISTRADO — REQUISITO DE COBERTURA

Para acceder a los beneficios del FAL, el trabajador debe estar debidamente registrado con una antigüedad mínima de 12 meses antes de la extinción de la relación laboral (art. 58, Ley 27.802).

Período de carencia: mínimo de 6 períodos mensuales consecutivos y completos de contribuciones efectivamente integradas, a partir del mes siguiente al mes en que se cumple dicho periodo.

Registración deficiente: la cobertura del FAL se limita a los montos que correspondan según los datos efectivamente declarados, sin perjuicio de la responsabilidad integral del empleador.

5. POLÍTICAS DE INVERSIÓN

- Solo se admite inversión en instrumentos financieros emitidos y negociados en la República Argentina. Queda prohibida la inversión en activos subyacentes emitidos o negociados en el exterior.
- Pueden ser Fondos Comunes de Inversión o Fideicomisos Financieros.
- Los límites serán fijados por el Ministerio de Economía conforme el art. 61, inc. b), de la ley.
- Las Entidades Habilitadas deben garantizar identificación, trazabilidad y afectación de los recursos de cada cuenta.

6. COBERTURA MÍNIMA

Será determinada por Resolución Conjunta de la Secretaría de Trabajo y la Secretaría de Finanzas, con informe técnico previo de CNV y ARCA. Debe garantizar la plena cobertura de las obligaciones indemnizatorias del art. 58 aún bajo escenarios adversos razonables, y sus parámetros serán revisados periódicamente.

7. PORTABILIDAD

El empleador puede solicitar la migración de su Cuenta FAL a otro vehículo de inversión colectiva autorizado, siempre que:

- No existan obligaciones de pago pendientes (o se hayan constituido provisiones suficientes).
- Se cumplan los criterios establecidos por la CNV.
- Se comunique a ARCA en la forma y plazo que esta establezca.

8. SUSPENSIÓN O INTERRUPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN CONTRIBUTIVA

El empleador puede solicitar ante la Secretaría de Trabajo la suspensión o interrupción de la obligación de contribuir, acreditando que el saldo de su Cuenta FAL cubre las contingencias laborales de su nómina. Los efectos se producen desde el mes siguiente a la notificación del acto que la concede y cesan automáticamente al vencimiento del plazo otorgado, debiendo el empleador retomar los pagos mensuales correspondientes.

9. PAGO DE INDEMNIZACIONES — PROCEDIMIENTO

El empleador presenta una declaración jurada electrónica ante la Entidad Habilitada con: datos del empleador y trabajador, cuenta bancaria del trabajador, fecha y causa de extinción, detalle de liquidación y monto a transferir.

La Entidad Habilitada valida: (i) Titularidad de la cuenta bancaria del trabajador, (ii) Condición de trabajador registrado, y (iii) Completitud de la declaración jurada. Cumplidos estos requisitos, transfiere los fondos dentro de los 5 días hábiles siguientes.

La exactitud del cálculo indemnizatorio es responsabilidad exclusiva del empleador.

La Entidad Habilitada deberá abonar los montos correspondientes dentro de los cinco (5) días hábiles de la presentación completa de la DDJJ.

10. TRATAMIENTO IMPOSITIVO

Concepto	Tratamiento	Observación
Contribuciones al FAL	Exentas del Impuesto a las Ganancias e IVA	Se trate de contribuciones obligatorias o voluntarias; incluye otros importes que se acrediten al empleador por la utilización del Fondo
Rendimientos, intereses y otras rentas derivadas de inversiones del FAL	Exentos del Impuesto a las Ganancias e IVA	Incluye las utilidades asimilables a dividendos percibidos
Pagos sustitativos de indemnizaciones al trabajador que se abonen utilizando los recursos del FAL	No serán deducibles para el empleador	Los pagos por extinción de la relación laboral que el empleador realice en forma directa sí son deducibles
Comisiones de Entidades Habilitadas	Gravadas con el Impuesto a las Ganancias e IVA	Comprende la totalidad de las contraprestaciones que reciban las Entidades Habilitadas y cualquier otro interviniente
Cuentas bancarias de los vehículos FAL	Exentas del Impuesto a los Créditos y Débitos	También están exentos los créditos y débitos originados en suscripciones y rescates de cuotas partes de fondos comunes de inversión y operaciones similares
Fondos devueltos al empleador (art. 72)	Alcanzados por el Impuesto a las Ganancias	Ante extinción de la cuenta individual del empleador

11. REDUCCIÓN DE CONTRIBUCIONES PATRONALES

Los empleadores comprendidos en el FAL reducirán las contribuciones patronales en la proporción establecida por la Ley 27.802 (Grandes empresas 1%, Pymes y Microempresas 2,5%).

La reducción no aplica durante períodos de suspensión o interrupción de la obligación contributiva, no es acumulable entre períodos y no genera créditos a favor.

Las MiPyMEs son aquellas con Certificado MiPyME vigente (Resolución 220/2019), con tratamiento diferencial según el art. 60 de la ley. Asimismo, quedan comprendidas dentro de dicha definición, las entidades sin fines de lucro registradas ante la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) bajo alguna de las formas jurídicas que dicho organismo determine, en tanto cumplan con los parámetros previstos en la citada Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex-MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO N° 220/19.

12. FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

- La fiscalización es ejercida conjuntamente por la Secretaría de Trabajo, ARCA y la CNV, en sus respectivas competencias.
- La falta de ingreso de contribuciones habilita a ARCA a aplicar las acciones previstas en las leyes de seguridad social. La multa del art. 75 de la ley es determinada por la Secretaría de Trabajo y ejecutada por ARCA una vez firme.
- El producido de multas se destina a los subsistemas de seguridad social, en la misma proporción que las contribuciones patronales.

13. NORMAS COMPLEMENTARIAS

Deberán ser emitidas por la DNV, ARCA, Sec. De Trabajo y Sec. de Finanzas, en el marco de los 45 días hábiles de la vigencia de la presente resolución (01.06.26).

Dras. Carolina Ramiro - María Victoria Pasetti
Departamento de Derecho del Trabajo
GRB LEGAL